



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1698-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, ocho de noviembre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: ACEPTAR la renuncia formulada por doña **Anabel Quispe Jacobe**, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 14 de noviembre de 2023, dispensándole del plazo de ley establecido; dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado el 7 de noviembre de 2023, por la señora **Anabel Quispe Jacobe**, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001307-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 7 de noviembre de 2023, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante el Formulario Único de Trámites del Poder Judicial del 7 de noviembre de 2023, la señora **Anabel Quispe Jacobe** presenta su renuncia al cargo de Auxiliar Administrativo, adscrita a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte



Superior de Justicia de Junín, solicitando se le exonere el plazo de ley; justificando su petición en el hecho de haber sido declarada ganadora del Proceso CAS N° 057-2023, para asumir un puesto Auxiliar Administrativo del MAU en esta misma Corte Superior de Justicia de Junín.

Cuarto.- Al respecto, debe referirse que el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma y se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Quinto.- Considerando que el Régimen CAS es uno de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación **unilateral, libre y voluntaria del trabajador** destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia.

Sexto.- En ese sentido, el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prevé que **el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado (renuncia)**, estableciendo que el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. **Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado.** En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. En suma, si bien es cierto que se puede extinguir el Contrato Administrativo de Servicios mediante una renuncia, para tal fin el trabajador debe comunicar treinta (30) días hábiles antes de su cese; no obstante, la autoridad competente **puede** exonerar este plazo.

Séptimo.- En su solicitud la interesada refirió que debe aprobarse la exoneración del plazo en caso de renuncia de forma inmediata, **en los casos que la renuncia haya sido motivada por razón de que el trabajador haya resultado ganador de un concurso público dentro del Poder Judicial.**

Octavo.- Sin perjuicio de lo apenas reseñado, queda claro que el plazo de anticipación de 30 (treinta) días naturales puede ser exonerado por propia iniciativa del empleador o a pedido del contratado. En este sentido y atendiendo al pedido de la servidora, corresponde realizar la evaluación a su caso específico; así las cosas se tiene que, mediante el Informe Técnico N° 001307-2023-OP-GAD-CSJGU-PJ, del 7 de noviembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la



Presidencia de Corte, la condición laboral de la servidora **Anabel Quispe Jacobs**, precisando que se encuentra contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios; además, refiere que la solicitante señala como último día de labores el día 14 de noviembre de 2023 y que su pedido de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato (Coordinador de Recursos Humanos); concluyendo que corresponde emitir el acto administrativo con efectividad al 14 de noviembre de 2023, disponiendo la exoneración del plazo de ley, debido al caso particular que presenta el servidor.

Noveno.- Entonces, de aceptarse la renuncia de la servidora **Anabel Quispe Jacobs** con la exoneración de plazo de treinta (30) días, se optimizará la ejecución presupuestal de la Corte Superior de Justicia, debido a que la servidora percibe como Auxiliar Administrativo una suma remunerativa menor a la que percibirá como Auxiliar Administrativo del MAU de esta misma Corte, según los detalles del Proceso CAS N° 057-2023-UE-JUNÍN¹, percibirá S/ 3,150.00 (tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles). Finalmente, en caso existiera un pago indebido, se podrá recuperar el monto puesto que la servidora seguirá laborando en la Corte Superior de Justicia de Junín.

Décimo.- Por lo tanto, deviene en precedente aceptar la renuncia formulada por la servidora **Anabel Quispe Jacobs**, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **dispensándose el plazo de ley**, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajadora del Poder Judicial.

Décimo Primero.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia formulada por doña **Anabel Quispe Jacobs**, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 14 de noviembre de 2023, dispensándole del plazo de ley establecido**; dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia

¹ Véase en la dirección web: https://aplicativo.pj.gob.pe/repositoriopsep/8023_AnuncioConvocatoria.pdf



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1698-2023-P-CSJU/PJ

de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución a la interesada.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN